

**COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR**  
**Reglamento Comité de Finanzas y Prestaciones Sociales**

**Artículo 1**

El Comité de Finanzas es el órgano del Colegio Médico encargado del sistema de finanzas y prestaciones para los miembros o sus beneficiarios y se regirá por el presente reglamento.

**Artículo 2.**

El Comité de Finanzas estará conformado por siete miembros de los cuales tres serán de Junta Directiva: el director, el vicepresidente, y el tesorero, además por dos miembros propietarios y dos suplentes electos por la Asamblea de Delegados.

**Artículo 3**

Para ser electo miembro propietario o suplente por la Asamblea de Delegados será necesario haber desempeñado previamente algún cargo en el Comité de Finanzas, Directiva del Colegio o de los cuerpos directivos de Comedica; si en la asamblea no existiere persona que cumpla con los requisitos pre establecidos, la asamblea podrá elegir de los presentes un miembro de conocida honorabilidad y honradez notoria.

**Artículo 4**

Los miembros del Comité de Finanzas representantes de la Junta Directiva durarán en sus funciones el tiempo que dure su periodo como directivo y dos años los electos por la Asamblea de Delegados. Estos últimos se renovarán en años alternos. Y solo podrán ser reelectos una vez. Dicha elección se llevará a cabo en la Asamblea de Delegados de febrero de cada año.

**Artículo 5**

El Subcomité de Reembolsos de Gastos de Servicios Hospitalarios derivados de accidentes y enfermedad dependerá del Comité de Finanzas del Colegio, el cual será presidido por el vicepresidente de su Junta Directiva y con su propio reglamento interno que será sometido a revisión, modificación y aprobación a la referida junta.

Los beneficiarios podrán solicitar la revisión de las decisiones que al respecto tome el Subcomité, para lo cual se dispondrá de tres días hábiles. En primera instancia el Comité de Finanzas resolverá después de conocer los fundamentos de las reclamaciones y en segunda instancia conocerá y resolverá la Junta Directiva del Colegio.

**A) ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE FINANZAS**

**Artículo 6**

- a. Proponer a la Junta Directiva el monto de las cuotas y contribuciones asignadas para el Comité de prestaciones previo análisis periódicos de factibilidad y rentabilidad.
- b. Administrar los fondos correspondientes a las prestaciones económicas del Colegio.
- c. Recomendar a la Junta Directiva en la utilización de los recursos económicos del Colegio.
- d. Proponer a la Junta Directiva las reformas necesarias al presente reglamento estableciendo su respectiva justificación, para luego presentarse a la Asamblea de Delegados para su aprobación.
- e. Presentar informe mensual y consolidado trimestral de sus actividades a la Junta Directiva, e informe anual a la Asamblea de Delegados.
- f. Administrar el Beneficio Opcional de Vida y sus reservas económicas.
- g. Presentar a la Asamblea de Delegados las reformas de las prestaciones y de las cuotas de aportaciones en base a un estudio actuarial cada cinco años, previa aprobación de la Junta

**COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR**  
**Reglamento Comité de Finanzas y Prestaciones Sociales**

Directiva.

- h. Establecer con la periodicidad que se estime conveniente, el monto de los recargos a que se refieren los artículos 32 y 33 del presente reglamento.

**Artículo 7.-**

El Comité será presidido por el director o en su defecto por el vicepresidente o el Tesorero. Sesionará como mínimo cada quince días. El quórum se establecerá con tres de los miembros uno de los cuales deberá ser de los electos en Asamblea de Delegados. El secretario del Comité será elegido entre sus miembros.

**Artículo 8.-**

Todas las resoluciones del Comité se tomarán en sesión y para que tengan validez deberán estar asentadas en actas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el director o quien presida tendrá voto de calidad.

**C) FUNCIONES DEL COMITÉ DE FINANZAS**

**Artículo 9.-**

Será responsabilidad del Comité administrar los fondos de manera que obtengan los mejores réditos y mantengan la necesaria liquidez para sus fines.

**Artículo 10.-**

Los fondos para las prestaciones económicas de los miembros provendrán de :

- A) Las cuotas o aportaciones mensuales establecidas por la Asamblea de Delegados con base al estudio actuarial que se realizará cada cinco años, de conformidad con lo que establece el literal g) del Art. 6 de este reglamento, la cual pagaran los miembros al Colegio, acorde a las cuantías determinadas por este reglamento.
- B) Contribuciones extraordinarias acordadas por la Asamblea de Delegados.
- C) Subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan al Comité .
- D) Excedentes que se generen a través de los fondos del Comité.

**Artículo 11.-**

Las prestaciones económicas que se darán a través del Comité serán:

- a) Discapacidades temporales derivadas de accidentes o enfermedades.
- b) Prestación por maternidad.
- c) Prestación por incapacidad total o permanente antes de cumplir los 65 años.
- d) Prestación por vejez o retiro al cumplir los 65 años.
- e) Prestación a los beneficiarios por muerte del miembro.

**Artículo 12.-**

El Comité de Finanzas reconocerá a la tesorería del Colegio sus gastos administrativos y de operaciones de común acuerdo con la Junta Directiva.

**Artículo 13.-**

El Comité clasificará las solicitudes de ingreso de nuevos miembros previamente aceptados por el Comité de Archivos y Escriturarios y determinará las prestaciones a que tiene derecho y las condiciones que debe cumplir para ello.

**Artículo 14.-**

Para que el miembro y sus beneficiarios puedan gozar de las prestaciones deberán presentar previamente la solicitud al Comité de Finanzas. La que deberá contener los siguientes datos y documentos.

- A) Nombre del miembro
- B) Certificación de Partida de nacimiento
- C) Constancia de solvencia con el Colegio extendida por la administración y firmada por el

**COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR**  
**Reglamento Comité de Finanzas y Prestaciones Sociales**

- Tesorero.
- D) Prestación que solicita.
  - E) El Comité conformará una comisión cuyos integrantes serán elegidos por Junta Directiva y si ésta lo considera conveniente podrá consultar con los peritos nombrados por cada filial del Colegio.
  - F) En caso de muerte, Certificación de la partida de defunción
  - G) En caso de maternidad se exigirá la inscripción del recién nacido en el registro del estado familiar.
  - H) En caso de discapacidad temporal constancia del médico tratante. El Comité podrá recurrir a la comisión evaluadora para hacer las verificaciones respectivas.
  - I) En caso de incapacidad total y permanente, constancia del médico tratante y de la comisión evaluadora.

**D) DE LAS PRESTACIONES POR DISCAPACIDAD TEMPORAL**

**Artículo 15.-**

Tendrán derecho a las prestaciones económicas de maternidad, discapacidad temporal o incapacidad originadas por accidente o enfermedad, los miembros(as) que a la fecha de la reclamación se encuentren solventes del pago de las cuotas o aportaciones.

Por discapacidad se entenderá: la imposibilidad de ejercer actos que conlleven a una adecuada realización del ejercicio profesional o especialidad respectiva.

Por incapacidad se entenderá. Además de lo anterior la imposibilidad de realizar los actos rutinarios de la vida.

**Artículo 16.-**

Estarán excluidos de estas prestaciones:

- A) Los miembros que a su ingreso al Colegio hayan cumplido 45 años.
- B) Los miembros que hayan sido declarados no aceptables por el Comité debido a su condición de salud.

**Artículo 17.-**

Los miembros estarán protegidos desde el día de la aceptación por el Comité en caso de accidente. Después de tres meses en caso de enfermedad común y después de diez meses en caso de maternidad.

**Artículo 18.-**

Las prestaciones correspondientes a discapacidad temporal se darán desde el primer día en caso de accidente y después de quince días en caso de enfermedad común.

**Artículo 19.-**

Los beneficios de Discapacidad Temporal por accidente o enfermedad común tendrán una duración máxima de seis meses para una misma enfermedad u otra derivada de la patología principal o accidente, ya sea en forma continua o interrumpida después de la cual se realizará una evaluación o peritaje de médicos especialistas nombrados por el Comité de Finanzas, para determinar si amerita continuar con el beneficio de su discapacidad hasta por un máximo de seis meses más. Después de dicho período será nuevamente evaluado para determinar su incapacidad permanente.

**Artículo 20.-**

Si la discapacidad temporal persiste después de un año el miembro deberá tramitar su incapacidad permanente en la forma siguiente:

- a. Se pagará el Beneficio por Vejez o Fallecimiento deducido con las cantidades que en concepto de invalidez temporal recibió el miembro, así como también de los pagos únicos que en concepto de maternidad haya recibido la miembro. La suma total de las discapacidades no podrán exceder el 50% de la cantidad a recibir por la prestación de retiro por vejez o fallecimiento, según sea la clase que le corresponde al miembro(a), de lo contrario el monto no será cubierto por el Colegio, el porcentaje restante de la prestación por vejez o fallecimiento será entregado al miembro o a sus beneficiarios en el momento oportuno.

**COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR**  
**Reglamento Comité de Finanzas y Prestaciones Sociales**

- b.** Para tener derecho a la cobertura total de invalidez permanente o muerte el miembro(a) debe aportar durante los primeros dos años y estar solvente a la fecha del percance, si la invalidez o la muerte se produce antes de los dos primeros años el Colegio pagará únicamente el 50% de la prestación de retiro.

**Artículo 21.-**

En caso de maternidad la prestación total será de USD \$ 228.57, como pago único máximo. Este mismo monto comprende las enfermedades propias del embarazo.

**Artículo 22.-**

La prestación de los miembros referida a la Discapacidad Temporal derivada de accidente o enfermedad será de USD \$228.57 mensuales hasta doce meses como máximo.

**Artículo 23.-**

Para recibir la prestación por discapacidad temporal el miembro o sus familiares deberán presentar la solicitud correspondiente dentro de los treinta días de iniciada la discapacidad pasado este período perderá el derecho a la prestación.

**Artículo 24.-**

Las prorrogas de incapacidad se tramitaran en la misma forma que las iniciales y se pagarán en forma completa, respetando lo establecido en el artículo 20 de este reglamento, serán renovadas cada mes siendo necesario para ello presentar certificación de incapacidad médica. Y si el Comité lo considera necesario será sometido a un peritaje.

**Artículo 25.-**

El Comité resolverá sobre el monto de la prestación de acuerdo al análisis del formato de reclamo contenido en la solicitud, en caso de inconformidad el miembro podrá apelar a la Junta Directiva del Colegio para lo cual tendrá un período de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recibida la notificación.

**Artículo 26.-**

Después de interpuesta la solicitud el Comité resolverá sobre su procedencia y autorizará la emisión de cheques de ser necesario.

**E) DE LAS PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE O RETIRO**

**Artículo 27.-**

Para efecto de las prestaciones los miembros se clasificaran

- A) **CLASE A.-** miembro que ingresó menor de 35 años
- B) **CLASE B.-** miembro que ingresó mayor de 35 años pero menor de 40 años.
- C) **CLASE C.-** miembro que ingresó mayor de 40 años pero menor de 45 años.

**Artículo 28.-**

Cuando un miembro quedare permanentemente incapacitado para ejercer su profesión; el derecho a la prestación será determinado por el Comité, con la presentación de los documentos necesarios que comprueben el fundamento de la reclamación.

**Artículo 29.-**

El miembro que cumpla 65 años de edad automáticamente recibirá la prestación a que tiene derecho previa presentación de la documentación requerida.

**Artículo 30.-**

Cuando un miembro haya recibido la prestación por incapacidad permanente o la prestación por retiro ya no podrá hacer uso de ninguna otra de las prestaciones económicas que otorga el Colegio

**COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR**  
**Reglamento Comité de Finanzas y Prestaciones Sociales**

**F) BENEFICIO DE PRESTACION POR MUERTE**

**Artículo 31.-**

Para ser efectiva esta prestación los beneficiarios del miembro deberán comunicarlo a las oficinas del Comité, éste deberá pagar la prestación a los beneficiarios designados por el miembro fallecido, en caso que el miembro fallecido no haya designado beneficiarios la prestación se pagará a los herederos declarados judicialmente; el caso se le informará a Junta Directiva y los beneficiarios recibirán los montos de la prestación de acuerdo a la declaratoria legal de herederos.

**G) DEL REINGRESO**

**Artículo 32.-**

Cuando un ex-miembro(a) solicite su reingreso y se encontrare en mora con el Colegio, el pago de ésta se podrá realizar de las siguientes formas a opción del miembro:

1. Pagando la mora total calculada hasta la fecha de su reingreso que incluirá un recargo por pago extemporáneo. En esta opción el miembro(a) conservará su antigüedad siempre y cuándo se cumpla y respete lo establecido en el Reglamento Administrativo del Comité de Inscripción, Archivos y Escrutinios en lo referente a las prestaciones por reingresos.
2. Obteniendo un plan de financiamiento de la mora total, a la fecha de su reingreso, más un recargo por pago extemporáneo. En este caso el miembro conservará su antigüedad pero durante el plazo del financiamiento tendrá suspendidas las prestaciones económicas que el Colegio ofrece a través de este Comité, las cuales recuperará automáticamente, al haber cumplido a cabalidad con el plan de pago del financiamiento. Pero conservará la prestación por fallecimiento, que en caso de ocurrir el suceso se le pagaría a sus beneficiarios descontándoseles la cantidad que faltare por pagar en el plan de financiamiento.
3. Pagando el equivalente a 6 cuotas mensuales vigentes. Su mora total será eliminada y el miembro perderá su antigüedad y reingresará en la clase que le corresponda según la edad al momento de su reingreso.

Los miembros que de acuerdo al Art. 9 Lit. a) del Reglamento de Inscripción, Archivos y Escrutinios sólo pueden reingresar como Miembros Sin Prestaciones, no tendrán posibilidad de cambiar de categoría.

**Artículo 33.-**

El Comité de Finanzas fijará el recargo por pago extemporáneo a aplicar para cada una de las formas de pago mencionadas en el artículo anterior. Este Comité será el encargado de aprobar los planes de financiamiento de los miembros que lo soliciten. El monto de dicho recargo será fijado por este Comité (el cual dependerá de las fluctuaciones del mercado financiero).

**Artículo 34.-**

Todo miembro tendrá que llenar la hoja de Designación de Beneficiarios y es derecho de él cambiarlo cuando lo desee. Esta solicitud será autorizada por el Comité para surtir efecto.

**Artículo 35.-**

Los montos de las prestaciones económicas y los montos de las cuotas respectivas deberán ser aprobadas en Asamblea de Delegados a propuesta de La Junta Directiva, previo dictamen del Comité sustentado en un estudio actuarial.

**Artículo 36.-**

Para tener derecho a las prestaciones que se otorgan a través del Comité de Finanzas el miembro deberá estar solvente con la cuota próxima anterior del mes en curso. Al hacer cualquier pago deberá deducirse la cuota del mes en curso.

**COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR**  
**Reglamento Comité de Finanzas y Prestaciones Sociales**

**Artículo 37.-**

El miembro que reciba la compensación por incapacidad permanente, vejez así como los beneficiarios del miembro declarados herederos que reciban la compensación por muerte del miembro(a), firmarán el finiquito correspondiente mediante el cual declararan libre de obligaciones económicas al Colegio.

**H) DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 38.-**

Por acuerdo de Asamblea Ordinaria de Delegados celebrada el 27 de noviembre de 2007, las cuotas gremiales a partir del uno de Enero de 2008 serán las siguientes:

	<b>CUOTA</b>
Metropolitano menor de 35 años	\$ 21.25
Metropolitano mayor de 35 años	\$ 25.25
Departamental y ausente	\$ 18.40
Miembro mayor de 45 años s/presta.	\$ 9.71
<b>(1) Se suprime la categoría de Miembro Cónyuge</b>	
Estudiante de Medicina en Año Social	\$12.00
(Cuota anual Sin Derecho a Prestaciones)	

Para los años 2009 y 2010, las cuotas anteriores tendrán un incremento de \$ 0.91 a partir del mes de Enero, en cada una de las clases de miembros(as)

Los montos de las prestaciones por Incapacidad Permanente, Retiro o Muerte serán los siguientes:

**MIEMBRO CLASE A** \$ 8,571.43

**MIEMBRO CLASE B** \$ 6,428.57

**MIEMBRO CLASE C** \$ 4,285.71

Los miembros que cumplan los 65 años y los que gocen de Incapacidad Permanente recibirán la prestación anterior y no pagarán cuotas a partir de esa fecha.

**I) OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 39.-**

Los miembros que cumplan 65 años recibirán los montos de las prestaciones por retiro según la clase con la que ingresó al Colegio. Esta será efectiva a partir de la fecha de cumpleaños previa presentación de la documentación requerida.

**Artículo 40.-**

Lo no contemplado en este reglamento será resuelto por el Comité de Finanzas de acuerdo a su criterio con la ratificación de la Junta Directiva y existiendo la posibilidad de revisión, a solicitud del miembro(a), ante ésta última.

**Artículo 41.-**

Las reformas a este reglamento fueron aprobadas en Asamblea Ordinaria de Delegados de fecha 27 de noviembre de 2007 y entrarán en vigencia a partir del uno de Enero de 2008.

**(1)** Reformado en Asamblea de Delegados Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2008.

**COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR**  
Reglamento Comité de Finanzas y Prestaciones Sociales

## **DESGLOSE DE CUOTAS ACTUAL**

	<u>CUOTA</u>	<u>COLEGIO</u>	<u>COMITÉ</u>	<u>DG</u>	<u>BIBLIOTECA</u>
<b>Metropolitano menor de 35 años</b>	<b>\$ 20.34</b>	<b>\$ 5.72</b>	<b>\$ 12.91</b>	<b>\$1.14</b>	<b>\$ 0.57</b>
<b>Metropolitano mayor de 35 años</b>	<b>\$ 24.34</b>	<b>\$ 9.72</b>	<b>\$ 12.91</b>	<b>\$1.14</b>	<b>\$ 0.57</b>
<b>Miembro cónyuge</b>	<b>\$ 17.49</b>	<b>\$ 2.87</b>	<b>\$ 12.91</b>	<b>\$1.14</b>	<b>\$ 0.57</b>
<b>Departamental y ausente</b>	<b>\$ 17.49</b>	<b>\$ 2.87</b>	<b>\$ 12.91</b>	<b>\$1.14</b>	<b>\$ 0.57</b>
<b>Miembro mayor de 45 años s/presta.</b>	<b>\$ 9.71</b>	<b>\$ 8.00</b>	<b>\$ -.-</b>	<b>\$1.14</b>	<b>\$ 0.57</b>

## *Desglose de cuota con modificación*

	<u>CUOTA</u>	<u>COLEGIO</u>	<u>COMITÉ</u>	<u>DG</u>	<u>BIBLIOTECA</u>
<b>Metropolitano menor de 35 años</b>	<b>\$ 21.25</b>	<b>\$ 5.72</b>	<b>\$ 13.82</b>	<b>\$1.14</b>	<b>\$ 0.57</b>
<b>Metropolitano mayor de 35 años</b>	<b>\$ 25.25</b>	<b>\$ 9.72</b>	<b>\$ 13.82</b>	<b>\$1.14</b>	<b>\$ 0.57</b>
<b>Departamental y ausente</b>	<b>\$ 18.40</b>	<b>\$ 2.87</b>	<b>\$ 13.82</b>	<b>\$1.14</b>	<b>\$ 0.57</b>
<b>Miembro mayor de 45 años s/presta.</b>	<b>\$ 9.71</b>	<b>\$ 8.00</b>	<b>\$ -.-</b>	<b>\$1.14</b>	<b>\$ 0.57</b>
<b>Estudiante de Medicina en Año Social</b>	<b>\$ 12.00</b>				
<b>(Cuota anual Sin Derecho a Prestaciones)</b>					